

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 223.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, modificada por el Real decreto de 13 de Junio de 1924, queda levantada la veda en esta provincia, desde el 1.º de Septiembre próximo, con las restricciones comprendidas en dichas disposiciones, que harán cumplir inexorablemente los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, desplegando en tan importante servicio toda su actividad y celo, a fin de que los preceptos en ella consignados se lleven a efecto con toda severidad, evitando de este modo ulteriores responsabilidades que exigiré sin contemplación alguna.

Las palomas campestres, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde el 15 del actual, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 224.

Juntas locales de Informaciones agrícolas.

Habiendo terminado el plazo concedido para la constitución definitiva de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, que establece el Real decreto de 29 de Abril del corriente año, publicado en el *Boletín oficial* de 9 de Mayo, y la prórroga que por Real orden de 18 de Junio, publicada en el *Boletín oficial* de 29 del mismo mes, se concedía, y no habiéndose constituido definitivamente las Juntas locales de los pueblos que al final se expresan; advierto a los Sres. Alcaldes mencionados, Presidentes de las respectivas Juntas, que si antes del día 22 del actual no se encuentran en este Gobierno civil y en la Sección agronómica, las copias de las actas de constitución definitiva de dichas Juntas, les impondré, sin previo aviso, la multa de 25 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 6 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

Relación que se cita.

Abejar, Acrijos, Agreda, Aldea de San Esteban, Aliud, Alpanseque, Andaluz, Arévalo de la Sierra, Arenillas, Aylagas, Barcones, Beltejar, Blocona, Boos, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Buimanco, Cabreriza, Caravantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Arriba, Castilruiz, Cidones, Cigudosa, Cubilla, Cubo de

la Sierra, Cueva de Agreda, Dévanos, Diustes, Espejón, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentetoba, Fuentestrún, Gollmayo, Hoz de Abajo, Liceras, Losana, Losilla, Madruédano, Magaña, Marazovel, Matalebreras, Monteagudo de las Vicarias, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Noviales, Olvega, Olmillos, Paones, Peñalba de San Esteban, Povar, Póveda, Rebollar, Rebollo de Duero, Retortillo de Soria, Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Salinas de Medinaceli, San Felices, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Somaén, Tarancueña, Tera, Torralba del Burgo, Trévago, Utrilla, Valdelagua, Valdemoro, Valdenarros, Valderromán, Valvedizco, Vea, Ventosa de la Sierra, Vinuesa y Yanguas.

CIRCULAR NÚM. 225.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión del día 1.º del actual, ha sido declarado prófugo el mozo que a continuación se expresa:

Mariano Martínez Bermejo, hijo de Patricio y Saturnina, del reemplazo de 1925, y cupo de Torrearévalo.

Encargo a todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, y caso de ser hallado, lo pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 4 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 226

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Constancio Jiménez, vecino de Garray, que sea declarado vedado de caza la finca denominada Soto de Garray, radicante en término municipal de dicho pueblo, como arrendatario que es del aprovechamiento de la caza de mencionada finca, según se acredita con la documentación que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente, para que los que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones, por escrito y debidamente fundamentadas, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Garray, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, para que en su vista proceder a lo que haya lugar.

Soria 5 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 227.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Renieblas, le participa D. Victor Lázaro Antón, haberse ausentado el día 3 del actual de la casa paterna, su hijo Fermín Lázaro Martínez, de 23 años, estatura 1'700 metros, pantalón de pana color chocolate; camisa color oscuro, blusa y faja azules, calcetines negros, albarcas de goma y boina; vá indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de dicho pueblo, para que éste a su vez, lo entregue a sus padres.

Soria 5 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 228.

Según me participa el Sr. Alcalde de Conquezueta, el día 3 del actual se le extravió a D. Francisco Alonso, vecino de dicha localidad, una res mular, edad cerrada, pelo negro, alzada sobre la marca, va aparejada con albarda y jamugas y lleva cabezada.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 8 de Agosto de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

Núm. 950.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de instancia de los Capitanes de Ingenieros D. Luis Noreña Ferrer y D. Pedro Nieto Rincón, del cual resulta que, en 24 de Noviembre de 1925 el Capitán de Ingenieros Luis Noreña Ferrer solicitó que se dictara una disposición aclaratoria del artículo 45 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, en el sentido de que las Diputaciones provinciales puedan nombrar libremente para los destinos de Ingenieros al servicio de dichas Corporaciones, indistintamente, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros militares, conforme a lo ordenado por la ley de 5 de Agosto de 1893, que reconoce a los Ingenieros militares la competencia y derecho al libre ejercicio civil de la profesión, Real decreto de la Presidencia de 28 de Ma-

yo de 1894, Real orden del mismo Centro de 7 de Enero de 1900, y Reales órdenes de 9 de Febrero de 1900, 28 de Mayo de 1902, 27 de Abril de 1922 y 3 de Enero de 1924.

Visto el favorable informe del Jefe del Cuerpo de los solicitantes a cuyo informe prestó su conformidad el Ministro de la Guerra.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dando traslado de la del Ministerio de la Guerra al de Fomento, acompañando las instancias de referencia, a fin de que emitiera el correspondiente informe.

Visto el de este último Departamento ministerial en el que se manifestaba no procedía la modificación solicitada, y el dictamen del Consejo de Estado, en el cual, después de fundadas consideraciones, se propone proceder a aclarar la legislación vigente en el sentido de que los Ingenieros militares se hallan capacitados para ejercer los cargos de Ingenieros Directores de carreteras a cargo de las Diputaciones provinciales, como, asimismo, de toda clase de caminos vecinales y municipales.

Considerando que es indudable la capacidad técnica de los Ingenieros militares para ser Ingenieros civiles, y la facultad que como tales tienen de ejercer su profesión fuera de la esfera oficial del Estado, ya que dichas capacidad y facultades han sido reconocidas por numerosas disposiciones, y siendo ello cierto y, por tanto, que los Ingenieros militares pueden, como Ingenieros civiles, intervenir en los estudios, proyectos y dirección de trabajos que les encomienden los particulares y aun las Corporaciones oficiales, no lo es menos que su intervención se encuentra prohibida en cuanto afecta a la esfera oficial del Estado, el cual, para ese servicio, tiene un Cuerpo especializado y técnico, que es el de Ingenieros de Caminos, y no cabe olvidar que la actividad del Estado se desarrolla unas veces directamente, por sus órdenes propias, y otras por medio de las Corporaciones provinciales o municipales, que por delegación sustituyen al Estado en la ejecución de determinadas obras.

Considerando que, si bien las Diputaciones y Ayuntamientos pueden encomendar los estudios, proyectos y dirección de los trabajos y obras que comprenden, en virtud de sus funciones propias, indistintamente a los Ingenieros civiles o a los militares, no pueden, cuando se trata de trabajos y obras que dichas Corporaciones realizan por delegación del Estado o sustituyéndole en funciones que les tenga encomendadas, nombrar para los estudios, proyectos y dirección de dichos trabajos, otro personal técnico que el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pues, en

definitiva, se trata de obras del Estado, ya se ejecuten por éste directamente o las realicen por delegación las Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta del Alto Cuerpo consultativo, de que procede aclarar la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que las Diputaciones y Ayuntamientos pueden, indistintamente, designar Ingenieros civiles o militares para el estudio, proyecto y dirección de los trabajos y obras que hagan relación a los servicios propiamente provinciales o municipales, pero no para aquellos otros que, aun ejecutados por dichas Corporaciones, obren éstas por delegación o sustituyendo al Estado, pues para ellos han de ser nombrados precisamente Ingenieros civiles, por afectar a la esfera oficial del Estado, significando, al mismo tiempo, que en el caso de que esos cargos no se soliciten por Ingenieros civiles, podrán ser nombrados para desempeñar los Ingenieros militares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de Julio de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministros de la Guerra, Gobernación y Fomento.

(Gaceta del día 4 de Julio.)

Número 969.

Excmo. Sr.: Habiendo aparecido en la prensa diaria comunicados en los que se hacen denuncias referentes a empleos en la elaboración de bebidas de alcoholes que contienen *metanol* o alcohol metílico, y asegurándose que dicho producto procede de compuestos alcohólicos elaborados en fraude, o sea con alcohol desnaturalizado, y al objeto de depurar la certeza de las afirmaciones hechas públicas, que tanto pueden dañar a los intereses del Estado como a los del comercio e industria de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio en Industria, se designe un Ingeniero especializado para que, juntamente con el que a su vez designe la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, se realicen a la mayor brevedad las investigaciones necesarias para comprobar los hechos denunciados, y se propongan las medidas de carácter técnico, industrial y fiscal que hagan imposible, caso de ser ciertos, la repetición de hechos como los publicados.

Es, asimismo la voluntad de Su Majestad que por los Gobernadores civiles y demás autoridades competentes en el asunto, se tomen cuanta

medidas sean conducentes a lograr el objeto de esta Real orden y se apliquen, en su caso, las más severas sanciones a los contraventores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Ministros de Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

Número 1.006.

Excmo. Sr.: En vista de la excesiva flexibilidad con que se viene aplicando el art. 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, dándose margen a que en la práctica quede desvirtuado tal precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la facultad atribuida a los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de prohibición de rifa; en ferias y verbenas se ejerza con el criterio más restrictivo, no autorizándose en ningún caso las rifas ni tómbolas de objetos de valor superior a 10 pesetas, y siempre bajo el patrocinio, acción directa y responsabilidad de las Asociaciones benéficas organizadoras, que no podrán contratar participaciones ni delegar en entidades extrañas a ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 7 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 411.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del reglamento para su aplicación de 28 de Junio último, que disponen queden exceptuados del pago de la patente nacional de circulación de automóviles, todos los vehículos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado, a la provincia o al municipio, incluyéndose los que pertenezcan al Ejército o cualquier instituto armado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer: que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento las instrucciones precisas para que por los respectivos Jefes de las Dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso, remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquellos vehículos, una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondiente se expi-

dan las patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehículos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.—P. D., AMADO.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.—Nota informativa.

D. Antonio del Cerral y García, Ingeniero de Caminos, como representante de la Sociedad anónima hidráulica del Moncayo, solicita autorización del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para modificar la línea de conducción de energía eléctrica que tiene concedida en 9 de Mayo de 1910, entre la central de Vozmediano (Soria) y Montegudo (Navarra), pasando Los Fayos (Zaragoza); en el trayecto comprendido entre la central y Los Fayos, en los que se ocupará terreno propiedad del Estado, sobre el cual solicita la imposición de servidumbre.

A este fin, presenta tres ejemplares del proyecto de modificación, suscrito por el Ingeniero de Caminos peticionario, en que detalla la instalación que se proyecta, que consiste en sustituir la actual por otra formada por tres conductores de cobre de 5 milímetros de diámetro, apoyados sobre postes de hormigón armado, formando vanos de 100 metros de luz aproximadamente, variando el trazado que seguirá en toda su longitud al valle del río Keiles, atravesando en esta provincia las fincas de Sociedad de Baldios (en cuatro parcelas), Santiago Rodrigo, Ignacio Cabrejas, Marquesa de Lapilla (en dos parcelas), Fernando Beamonte, herederos de Federico Beamonte, Bonifacio Hernandez (dos parcelas), Mateo Dominguez (dos parcelas), todos ellos del término municipal de Vozmediano (Soria).

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y presenten escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, Plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal, remitiéndose otro ejemplar a la de Zaragoza y a la Jefatura de Montes de dicha provincia, para que le dé la tramitación correspondiente.

Soria 3 de Agosto de 1927.—El Gobernador, Generoso Martín Toledano.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Soria, con motivo de la construcción del ferrocarril extratérmino, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección de Soria a Ciria, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Soria, la necesidad de nombrar personas que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 2 de Agosto de 1927.—El Gobernador, Generoso Martin Toledano.

Relación que se cita.

Número de orden.	PROPIETARIOS		CLASES de las fincas.	NOMBRES de los representantes en Soria de los propietarios forasteros.
	Nombres.	Vecindad.		
1	Santiago Peña.	Soria	Rústica.	
2	Alejandro Garcés	»	»	
3	Priscilo Plaza	»	»	
4	Joaquin Iglesias	»	»	
5	Manuel Dominguez	»	»	
6	Felipe Sanz	»	»	
7	Blas Lorenzo.	»	»	
8	Nicanor Manrique	»	»	
9	Epifanio.	»	»	
10	Hijos de Vicén	»	Cuadra.	
11	Comunal.	»	»	
12	Bruno Muñoz.	»	Huerta.	
13	Rio Duero.	»	Rústica.	
14	Alejandro Garcés	»	»	
15	Cañada para ganados.	»	»	
16	Raimundo Liso García	»	»	
17	Cecilio Borque.	»	»	
18	Ermita de San Lázaro	»	»	
19	Benigno Manrique	»	»	
20	Ignacio Carrascosa	»	Rústica y cuadra.	
21	Cecilio Borque.	»	Rústica.	
22	Benigno Manrique	»	»	
23	Sacerdote Rodrigo	»	»	
24	Cecilio Borque	»	»	
25	Alejandro Garcés	»	»	
26	Tomás Asensio	Gómara	»	
27	Cecilio Borque.	Soria	»	
28	Tomas Asensio	Gómara	»	
29	Evaristo Redondo.	Soria	»	
30	Sociedad de Velilla	Velilla	»	
31	Sierra de Santa Ana	Soria	»	
32	Pedro Borque	»	»	

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Julio de 1927.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
253	D. Ciriaco Salas	Salduero	1	Julio	1927
254	D. ^a Paula Antón	Muriel de la Fuente	5	Idem	»
255	D. Cándido Marqués.	Burgo de Osma.	5	Idem	»
256	Vicente Soler	Ledesma	7	Idem	»
257	Clemente Elvira	Burgo de Osma.	7	Idem	»
258	Plácido Delgado	El Royo	7	Idem	»
259	Luis Cuevas	Soria	7	Idem	»
260	Felix Pancorbo Cerezo	Valdenarros	8	Idem	»
261	Enrique Corchon	Almazán	8	Idem	»
262	Valentin Marco	Idem	8	Idem	»
263	Alejandro Valle	Ucero.	8	Idem	»
264	D. ^a Felipa Pascual	Idem	8	Idem	»
265	María Ansorena y S. de Jubera	Almazán	11	Idem	»
266	D. Eleuterio Ruiz	Idem	11	Idem	»
267	Alejandro Martinez	Burgo de Osma	12	Idem	»
268	Teodosio Estoduto	Blacos	13	Idem	»
269	Manuel Marin Gonzalo	Burgo de Osma	13	Idem	»
270	Francisco del Valle	Idem	13	Idem	»
271	Vicente Campos	Idem	14	Idem	»
272	Emilio Hernandez	Idem	14	Idem	»
273	Ricardo Cores	Idem	15	Idem	»
274	José del Amo	Idem	15	Idem	»
275	Rufino Latorre	Berlanga de Duero	16	Idem	»
276	Pablo Martinez	Burgo de Osma.	16	Idem	»
277	Marcelino Ponce	Osma	19	Idem	»
278	Faustino Ponce	Idem	19	Idem	»
279	Natividad Tejedor	Blacos	19	Idem	»
280	Juan Ambrosio Morales	Soria	20	Idem	»
281	Román Vera	Salduero	20	Idem	»
282	Teodoro Lopez	Soria	20	Idem	»
283	Benigno Aparicio	Vinuesa.	20	Idem	»
284	Nemesio Juan Gomara	Ucero.	20	Idem	»
285	Narciso Garcia	Vinuesa.	20	Idem	»
286	Benigno Hernandez	Guijosa	20	Idem	»
287	Guillermo de Jorge	Soria	20	Idem	»
288	Adolfo Jimenez	Idem	20	Idem	»
289	Fidel Ruiz.	Toledillo	23	Idem	»
290	Tomas Rodriguez	Almazán	26	Idem	»
291	Román Gonzalez	Idem	26	Idem	»
292	Juan Charle de Pablo	Burgo de Osma.	28	Idem	»
293	Marcos Charle Elvira	Idem	28	Idem	»
294	Domingo Jimeno	Matamala	28	Idem	»
295	Vicente Espinar	San Esteban de Gormaz.	28	Idem	»
296	Julio P. Rioja.	Soria	28	Idem	»
297	Santiago Agreda	Almazán	28	Idem	»
298	Urbano Valera.	Soria	28	Idem	»
299	Bonifacio Andrés	Las Cuevas.	29	Idem	»
300	Tomás Millán.	Almazán	30	Idem	»
301	José Maria Morenas	Burgo de Osma	30	Idem	»
302	Antonio Rubio	Soria	30	Idem	»
303	Matias Duice	Idem	30	Idem	»
304	Ponciano Esteban	Burgo de Osma.	30	Idem	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento y en cum-

plimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 3 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe P. A., Aniceto Cervero,

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Cristóbal Alfaro Allende. Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza perteneciente al tercer trimestre del corriente por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades y plagas del campo, tendrá lugar en los días del mes de Agosto que a continuación se expresan en sus respectivos pueblos y sitios de costumbre:

Aldehuelas, 15; Bretún, 16; Cuesta (La), 10; Diustes, 9; Santa Cruz, 17; Vega (La), 18; Villar de Maya, 11; Villar del Rio, 12; Vizmanos, 19, y Yanguas, 20.

Se advierte a los contribuyentes, que los que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario de cobranza quedarán incursos en el único grado de apremio del 20 por 100, pero si los satisfacen del 10 al 20 del mes de Septiembre podrán verificarlo con el recargo del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes.

Yanguas 5 de Agosto de 1927.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual tercero de 1927 y la de plagas del campo, estará abierta en los pueblos de la misma, los días del mes de Agosto siguientes:

Valdeprado, 3; Cervón, 5; Fuentes de Magaña, 5 y 6; Valtajeros, 6; Cigürosa, 9; San Felices, 11; Valdelagua, 17; Magaña, 19; Matalebreras, 21 y 22, y Castilruiz, 25 y 26.

El periodo voluntario de cobranza terminará el 10 de Septiembre, del 20 al 30 incurren los morosos en el recargo de 10 por 100 y pasada esta fecha en el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas.

Castilruiz 19 de Julio de 1927.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva.

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que estan a mi cargo correspondientes al tercer trimestre de 1927, tendrá lugar en los pueblos y días del

mes de Agosto que a continuación se expresan:

Aguaviva, 29 y 30; Beltejar, 23 y 24; Blocona, 25 y 26; Radona, 23 y 30, y Utrilla, 27 y 28.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario o sea hasta el día 10 inclusive del tercer mes de cada trimestre quedarán automáticamente incursos en el apremio de único grado que llevará consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si la hicieren efectiva ésta dentro del plazo correspondiente entre los días 20 y 30 del citado mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el de 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 5 de Agosto de 1927.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en dicho Juzgado se sigue, para hacer efectivas las costas impuestas a Pascual Sanz Terré, vecino de Fuentelmonge, por consecuencia de la causa que con el número 7-1924 se le formó por homicidio de Juan Salvachua Perez, he acordado sacar a primera subasta los bienes muebles e inmuebles que fueron embargados a dicho procesado y son los siguientes:

Bienes muebles.

Un kilo de harina tercerilla, con talega, tasado en 11 pesetas; un banco respaldo, en 3 id.; ocho cuadros, en 8 id.; tres sillas en buen uso, en 12 id., y una mesa con cajón, en 6 id.

Total 40 pesetas.

Bienes inmuebles.

La mitad de una casa en el pueblo de Fuentelmonge, en la calle Bajera, señalada con el número 48. perteneciente al penado Pascual; proindivisa con igual parte de su mujer Victoria Mostacero Alejandre, que mide toda ella treinta y seis metros cuadrados y linda por Norte, su entrada y calle de su nombre; Este, de Zacarias Salvachua; Sur, de Restituto Ruiz, y Oeste, de Nicomedes Moreno, tasada dicha porción en 1.500 pesetas.

La mitad de un pajar en dicho pueblo, en el camino de la Dehesa, proindivisa con la esposa del penado Victoria Mostacero; mide todo él dieciocho metros cuadrados, y linda por el Norte, de Nicomedes Moreno; Este, pajar de Simeón Mu-

reno; Sur, camino de la Dehesa, y Oeste, de Pedro Perez del Rincón; en 500 pesetas.

Total 2.000 pesetas.

Cuyas subastas tendrán lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuentelmonge, la de los muebles el día diez y seis del corriente, a las doce de su mañana, y la de los inmuebles el veintisiete del propio mes, a la misma hora, hallándose en poder del depositario Eustaquio Arenas, vecino del mismo, en donde los licitadores podrán enterarse; previniéndoles que no hay títulos de propiedad de los inmuebles y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de las subastas, y que para tomar parte en las mismas, habrán de depositar previamente en las mesas de los Juzgados el diez por ciento de su tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Almazán a cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Adrian Moreno Cuesta.—P. S. M., Martin Santa María.

Ayuntamientos

ESTERAS DE MEDINA

Trabajos de parcelación del Instituto Geográfico y Catastral.—Rústica.

Quedan expuestos al público durante el plazo de tres meses, en la Secretaría de este Ayuntamiento, una copia del plano correspondiente al polígono número 2 y la respectiva relación de características, para que los propietarios de parcelas enclavadas en dicho polígono puedan durante aquel plazo y días de oficina, examinar ambos documentos y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen conveniente, que pueden realizarse verbalmente o por escrito, siendo esta última forma la que se aconseja como más práctica.

Para que los contribuyentes forasteros o sus administradores que desconozcan la situación de este polígono, no tengan dudas y concurren, si lo desean, dentro del plazo legal a examinarlo, se reseñan a continuación los parajes más nombrados que alcanza:

Empieza en la Noguera y comprende La Capellania, calle Real, el Molinillo, el Zabayo, Carril de Medina, Pradejón, Tierra de Huerta, San Martín, Rio Viejo y todos los que haya entre la margen derecha de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera y la margen izquierda del río Jalón, hasta la Fuente de los Baños.

Esteras de Medina 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde-presidente, Paulino Sobrino.

CASAREJOS.

El Ayuntamiento que me honró presidir, acordó señalar para la celebración de la subasta de 420 maderas de pino, existentes en el depósito municipal, que dan un volumen de 30 metros cúbicos, valoradas en 750 pesetas, el día 20 de Agosto próximo a las doce de un día, cuya cantidad ha de servir de tipo de tasación.

El remate se ejecutará por pujas a la llana, bajo el pliego condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922, no admitiéndose postura alguna que no cubra el tipo, quedándose obligado el rematante al pago de los derechos del presupuesto de indemnizaciones y el anuncio de subasta.

Casarejos 31 de Julio de 1927.—El Alcalde, Abilio Miguel.

SALINAS DE MEDINA

Por el tiempo reglamentario de tres meses, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría municipal, las copias del plano parcelario correspondiente a los polígonos 1 y 2 de este término municipal, acompañadas de su respectiva relación de características, con el fin de que puedan ser examinadas por todos los propietarios que posean fincas en dichos polígonos y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Salinas de Medina 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Luis Vigil.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Yelo. Langa de Duero.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Los que suscriben, vecinos propietarios de este pueblo de Lodares de Osma, han acordado acotar sus fincas, sitas en el término municipal del mismo, para la caza de codornices, cediendo el derecho de la caza, exclusivamente, a D. Andrés de Blas Latorre o persona legalmente por éste autorizada.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

Lodares de Osma 7 de Agosto de 1927.—Vicente Barrio.—Segundo Rodrigo Rodrigo.—Andrés de Blas.—Saturio Frias.—Modesto Cirilo.—Eufasio Rodriguez.—Toribio Barrancos.—Felipe Muñoz.—Tiburcio Romero.—Aniceto Andalúz.—Luis Frias.—Alejandro Palomar.

SORIA.—Imprenta provincial.